FOLIO No. A150757

ACTA DE NACIMIENTO

ACTA ORIGINAL
150600186018341

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION
1 5 0 6 0 0 1 8 6 0 1 8 3 4 1 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

C R I P

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO DIA	MES	AÑO
01	10	01834	NICOLAS ROMERO	12	05	86

MUNICIPIO O DELEGACION: NICOLAS ROMERO — ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO

REGISTRADO

SEXO: MASCULINO (X) FEMENINO ( )

NOMBRE (NOMBRE(S)) MARTIN HORACIO (PRIMER APELLIDO) GOVEA (SEGUNDO APELLIDO) HERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO 10 DE MARZO DE 1986 HORA 15:40

LUGAR DE NACIMIENTO (LOCALIDAD) GALEANA # 18 (MUNICIPIO O DELEGACION) TLALNEPANTLA (ENTIDAD FEDERATIVA) MEXICO

FUE REGISTRADO: VIVO (X) MUERTO ( ) No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO - - - - - - - - - -

COMPARECIO: EL PADRE ( ) LA MADRE ( ) AMBOS (X) PERSONA DISTINTA ( )

PADRES

NOMBRE DEL PADRE HORACIO GOVEA PACHECO EDAD 20 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA DOMICILIO OAXACA # 15 COLONIA JUAREZ, NICOLAS ROMERO, MEX.

NOMBRE DE LA MADRE MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GONZALEZ EDAD 29 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA DOMICILIO OAXACA # 15 COLONIA JUAREZ NICOLAS ROMERO

ABUELOS

ABUELO PATERNO NAZARIO GOVEA NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELA PATERNA MARIA DE JESUS PACHECO NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO(S) CALLE OAXACA # 15 COLONIA JUAREZ, NICOLAS ROMERO, MEXICO

ABUELO MATERNO DIMAS HERNANDEZ NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELA MATERNA RAQUEL GONZALEZ NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO(S) AVENIDA BENITO JUAREZ # 60 COLONIA SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA

TESTIGOS

NOMBRE PEDRO ESCRIBANO NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 24 AÑOS

DOMICILIO CONOCIDO COLONIA LOMA DE LA CRUZ, NICOLAS ROMERO, MEXICO

NOMBRE COLUMBA ROMERO GUZMAN NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 24 AÑOS

DOMICILIO CONOCIDO COLONIA LOMA DE LA CRUZ, NICOLAS ROMERO, MEXICO.

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE _____ PARENTESCO _____ EDAD _____ AÑOS

DOMICILIO _____

FIRMAS DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

FIRMAS DE LOS TESTIGOS

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

PULGAR DERECHO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRE C. MA. TERESA MIRANDA TRUEBA.

FIRMA

SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL — Nicolás Romero, Méx.

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES.

CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION 1295

OFICIALIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.7 del Código Vigente en Estado, certificó que la presente acta es copia fiel de su original que obra en el archivo de esta Oficialía, a los 23 días de Junio de Dos Mil Tres en Ciudad Nicolás Romero, Estado de México. Doy fe.- C.P.D. Ignacio Silva Carrillo, Oficial del Registro Civil 01 de Nicolás Romero, México.

Elaboró elm.

Nicolas Romero, Méx. Registro Civil Oficialia 01

0161539

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1673-SPA-665, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de julio de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que el

> (...) *predio ubicado en la Calle Saltillo 45-A, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc* es (...) *utilizado para hacer fiestas clandestinas extremadamente ruidosas* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2036-2010 de fecha 16 de julio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1673-SPA-665; el acuerdo se notificó al ciudadano denunciante mediante correo electrónico con acuse de recibo de fecha 10 de agosto de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2036-2010, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día 16 de julio de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> (...) nos constituimos en los alrededores del inmueble referido por lo que se hace constar *No se percibió ruido proveniente del inmueble materia de estudio.*

Con fecha 23 de julio de 2011 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, tuvo comunicación con la persona denunciante, quien comentó que estaría al pendiente de los días y horarios de realización de fiestas en el inmueble relacionado con su denuncia a efecto de que personal adscrito a la PAOT pudiera realizar el reconocimiento de los hechos.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1827-2010 del 27 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual fue notificado por correo electrónico con acuse de recibo del 30 de septiembre de 2010.

Con fecha 2 de marzo de 2011 la persona denunciante remitió un correo electrónico mediante el cual informó que:

> (...) *las fiestas en la azotea suelen ser los fines de semana, los viernes principalmente, aunque han bajado de frecuencia e intensidad. Si regresan a la intensidad con la que empezaron buscaremos nuevamente su apoyo.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que el (...) *predio ubicado en la Calle Saltillo 45-A, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc* es (...) *utilizado para hacer fiestas clandestinas extremadamente ruidosas* (...).

Al respecto, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados el día 16 de julio de 2010, diligencia durante la cual no se percibió música proveniente del inmueble, ni ruido generado por algún equipo de sonido.

Asimismo, con fecha 2 de marzo de 2011 la persona denunciante señaló que las fiestas han dejado de realizarse con la frecuencia e intensidad anterior.

Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a esta entidad no se constató la existencia de ruido por lo que no se acreditaron violaciones o infracciones a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal en materia de ruido; por otra parte, la persona denunciante informó sobre la disminución en la frecuencia e intensidad de los hechos materia de estudio.

Derivado de lo anterior y de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, así como de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial vigente para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que, esta entidad no cuenta con elementos para acreditar violaciones o infracciones a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal en materia de ruido, por lo anterior esta autoridad determina que no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia, de conformidad con el Artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que a la letra dice que: *(...) el trámite de la denuncia se tendrá por concluido por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se acreditó la generación de ruido debido a fiestas en el inmueble relacionado con los hechos denunciados.

- La persona denunciante informó que las fiestas dejaron de realizarse con la frecuencia e intensidad que solian ocurrir, por lo que solicitará el apoyo de esta entidad en caso de que vuelvan a ser una molestia.

- Esta entidad no cuenta con elementos para acreditar violaciones o infracciones a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal en materia de ruido, así como a la Ley Ambiental en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Infórmese a la persona denunciante que queda a salvo el derecho que tiene para denunciar ante esta Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éste coincida con el objeto de la presente Resolución. ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/BCGF/JBB/ljov*